

Expediente: 053180239318

Radicado: RE-01579-2022
Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/04/2022 Hora: 11:09:51 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

- 1. Que mediante radicado CE-20001 del 18 de noviembre de 2021, la sociedad la sociedad QUANIL PHARMA S.A.S. con Nit 901.227.294-2, representada legalmente por la señora RUTH ESTELLA SALAS HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, en calidad de arrendatarios, solicitó ante La Corporación permiso ambiental de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para la construcción del pozo profundo, en beneficio del predio con folio de matrícula número 020-4786, ubicado en el municipio de Guarne.
- **1.1** Que dicha solicitud fue admitida mediante Auto de inicio con radicado AU-03884 del 22 de noviembre de 2021.
- 2. Que funcionarios de la Corporación, evaluaron la información allegada y, en conversación sostenida con el señor Carlos Alberto Soto, persona que adelanta los estudios para la implementación del cultivo en el predio, se pudo constatar de que el trámite no obedecía a una solicitud de concesión de aguas subterráneas, sino a una de aguas superficiales, por lo que, mediante oficio con radicado CS-11564 del 23 de diciembre de 2021, requieren a la parte interesada, para que alleguen información adicional, relacionada con: "(...) Formulario solicitud de concesión de aguas superficiales., debidamente diligenciado (ver anexo). Formulario diligenciado del programa de uso eficiente y ahorro del agua. F-TA-50 (ver anexo) (...)"
- **2.1** Que el mencionado requerimiento estableció un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación para que allegara la información requerida, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.
- **2.2** Que el mencionado requerimiento fue comunicado por medio electrónico el día 04 de febrero de 2022 y, a su vez, fue leído cinco (05) veces, como se evidencia en la siguiente imagen:

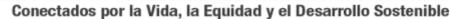
Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188V.01



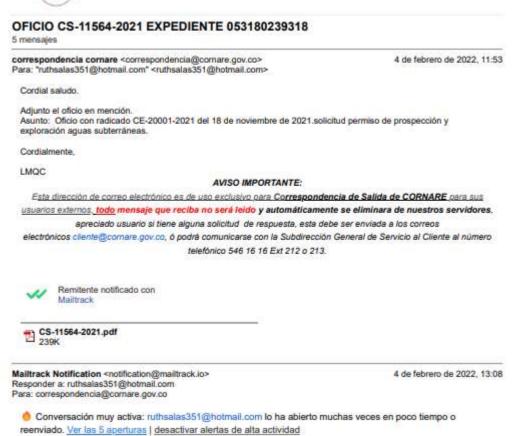








correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>



- 3. Que mediante Auto AU-01128 del 05 de abril de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 05 de abril de 2022, la Corporación DECLÁRÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitado por la sociedad QUANIL PHARMA S.A.S, representada legalmente por la señora RUTH ESTELLA SALAS HENAO, toda vez que no se evidenció respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado CS-11564 del 23 de diciembre de 2021, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado CE-20001 del 18 de noviembre de 2021.
- **3.1** Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo quinto, se indicó que contra este, procedía recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
- **4.** Que mediante radicado CE-06026 del 18 de abril de 2022, la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, en calidad de representante legal de la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, interpuso recurso de reposición contra el Auto AU-01128 del 05 de abril de 2022.

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188V.01









posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del Auto AU-01128 del 05 de abril de 2022.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

- "... Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
 - 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 - 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 - 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
 - 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 67, establece: "Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

(...)

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188V.01







1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

(...)"

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la señora RUTH ESTELLA SALAS HENAO, en calidad de representante legal de la sociedad QUANIL PHARMA S.A.S, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

(...) En aras de dar cumplimiento a la corrección de las observaciones relacionadas en el acta mencionada en la referencia, solicitamos sea otorgada una prórroga por 10 dias, toda vez que para el ingreso de la información solicitada era necesario tener construido el poso de captación de aguas subterráneas y realizar la correspondiente prueba de bombeo, para obtener el caudal definitivo, los cuales se están llevando a cabo en la actualidad y será complementada lo más pronto posible en sus respectivos formatos (...)

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por el recurrente, mediante radicado CE-06026 del 18 de abril de 2022 y, tomando como base la documentación inicial aportada mediante radicado CE-20001 del 18 de noviembre de 2021, donde se puede evidenciar que en el formulario de solicitud diligenciado por la parte interesada, se señala que, se autoriza para la notificación mediante correo electrónico, indicando así, la procedencia de dicha notificación y/o comunicación de las actuaciones emanadas por parte de CORNARE al correo electrónico materiagrisarquitectura@gmail y/o ruthsalas351@hotmail.com, indicando consentimiento expreso para esto; por lo que es correcto indicar que la comunicación del oficio de requerimiento con radicado CS-11564-2021 se surtió de manera efectiva, bajo lo establecido en la Ley 1437 de 2011; además de que contó con un plazo prudencial para dar respuesta a lo solicitado, no obteniendo la Corporación respuesta o solicitud de prórroga, imposibilitando la continuidad del trámite ambiental.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188V.01









Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto AU-01128 del 05 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo. INFORMAR a la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, que deberá allegar nuevamente la solicitud para el permiso ambiental con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180239318Procedimiento: Recurso De Reposición
Asunto: Concesión de aguas subterráneas

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 20/04/2022

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga

V^a B^a Jefe Oficina Jurídica: José Fernando Marín Ceballos.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

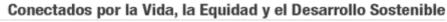
Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188V.01

© @comare • () comare •







(f) Cornare •